

TIPO PROCESO: VERBAL DECLARATIVO DE CONTRATO DE MUTUO
DEMANDANTE: GABRIEL ANDRÉS MAJE GÓMEZ
DEMANDADO: IRENE AMAYA VELÁSQUEZ
RADICADO: 680013103011 2022 00012 00

CONSTANCIA: Al despacho del señor Juez para proveer. Bucaramanga, 30 de marzo del 2022.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Rad. 2022-00012-00

Bucaramanga, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022).-

Habiéndose notificado la demandada IRENE AMAYA VELÁSQUEZ de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, vigente en su momento, en el término de traslado no emitió pronunciamiento alguno, por lo cual es del caso TENER POR NO CONTESTADA la demanda por esta parte, con los efectos de que trata el artículo 97 del C.G.P.

Es procedente en este estado del trámite, convocar a los extremos de la *litis*, esto es, al demandante GABRIEL ANDRÉS MAJE GÓMEZ y a la demandada IRENE AMAYA VELÁSQUEZ, para que concurran a la audiencia pública de que trata el artículo 372 del C.G.P.

Para tal efecto **FÍJESE** la hora de las **8:30 A.M. DEL MIÉRCOLES DIECISIETE (17) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**.

En dicha diligencia se agotarán las etapas de la conciliación, interrogatorios oficiosos, decreto de pruebas y se ejercerá control de legalidad y/o saneamiento. No hay lugar a resolver excepciones previas, porque no se propusieron.

PROTOCOLO BÁSICO PARA LA REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA:

- i.) La audiencia se realizará de manera virtual, esto es, sin desplazamiento a la sede judicial conforme las disposiciones establecidas por la ley y en uso de las herramientas que para ello se han dispuesto.
- ii.) Se generará un link a través del cual deberán acceder a la audiencia, el cual será remitido por el Juzgado por lo menos con un (1) día de antelación a los apoderados, partes y demás intervinientes, para ingresar a la plataforma virtual Life Size.
- iii.) Las partes y sus apoderados deberán suministrar en un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, un número de contacto y un correo electrónico propios, así como de sus prohijados.
- iv.) Los voceros judiciales deberán obrar con la diligencia, colaboración y disposición de que trata el artículo 78 del C.G.P.
- v.) Tal como lo indica el artículo 107 del C.G.P., la audiencia se iniciará «en el primer minuto de la hora señalada para ellas, aun cuando ninguna de las partes o sus apoderados se hallen presentes».
- vi.) Se reitera que el medio de contacto institucional para remisión de memoriales es el correo: **j11ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co**

SE REQUIERE a las partes procesales y/o sus representantes legales, para que en la hora y fecha que se citó, asistan a la vista pública, so pena de las sanciones legales y procesales a que hay lugar. **Se ADVIERTE** a los extremos en lid que la inasistencia injustificada a la audiencia conlleva las consecuencias establecidas en el numeral 4 del artículo 372 del C.G.P.:

TIPO PROCESO: VERBAL DECLARATIVO DE CONTRATO DE MUTUO
DEMANDANTE: GABRIEL ANDRÉS MAJE GÓMEZ
DEMANDADO: IRENE AMAYA VELÁSQUEZ
RADICADO: 680013103011 2022 00012 00

«Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvencción y de intervención de terceros principales.

Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)».

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 044 del 22 de junio de 2022.

Firmado Por:

Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **642cb286d1200090a47b9e5503853432775fe1dcfd1a953fd8dde3285c55f1c7**
Documento generado en 21/06/2022 03:07:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>